

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXI - Vol. XXXI - Ordinaria No. 08 – enero 30 de 2024

CONTIENE

ACUERDO PCSJA24-12140 DE 2024	1
“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en tribunales y juzgados administrativos a nivel nacional”	
ACUERDO PCSJA24-12141 DE 2024	10
“Por el cual se modifica el mapa judicial de los despachos civiles especializados en restitución de tierras”	

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA24-12140

30 de enero de 2024

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en tribunales y juzgados administrativos a nivel nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 24 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento técnico, identificó la necesidad de adoptar medidas transitorias a nivel de tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de continuar avanzando en la atención de los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen salarial similar.

Que el impacto de las medidas transitorias adoptadas en la vigencia 2023, fue positivo para avanzar en los objetivos de atención de este tipo de demanda de justicia, lo que se refleja en el cumplimiento de las metas fijadas en los acuerdos de creación de las mismas. Es así como, la evaluación del impacto permite concluir que las salas transitorias creadas en los Tribunales Administrativos de Antioquia, Cundinamarca y Valle del Cauca, profirieron 2.227 sentencias y/o decisiones de fondo y los dieciséis (16) juzgados administrativos transitorios que se implementaron con esta finalidad, emitieron 4.957 sentencias y/o decisiones de fondo. En consecuencia, se logró una reducción de 7.184 procesos judiciales del inventario¹.

Que la Corporación encuentra viable la creación de medidas transitorias en los tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con fundamento en el comportamiento de la demanda en cada circuito y distrito, los resultados obtenidos con las medidas en el 2023 y la existencia de un número significativo de asuntos por resolver en esta materia.

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdos PCSJA23-12034 y PCSJA23-12055 de 2023

Que se cuenta con los recursos presupuestales para adoptar medidas transitorias, según la certificación emitida por la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante oficio DEAJPRM24-27 del 23 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1. Creación de salas transitorias. Crear, a partir del 5 de febrero y hasta el 13 de diciembre de 2024, tres (3) salas transitorias en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: una sala transitoria en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una sala transitoria en el Tribunal Administrativo de Antioquia y una sala transitoria en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, conforme se enuncia a continuación:

No.	Distrito judicial	Nombre despacho	Cargos a crear	Cantidad de cargos
1	Cundinamarca	Despacho 404 transitorio de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Magistrado	1
			Profesional especializado grado 33	1
			Auxiliar judicial grado 01	1
2	Cundinamarca	Despacho 405 transitorio de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Magistrado	1
			Profesional especializado grado 33	1
			Auxiliar judicial grado 01	1
3	Cundinamarca	Despacho 406 transitorio de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Magistrado	1
			Profesional especializado grado 33	1
			Auxiliar judicial grado 01	1
4	Antioquia	Despacho 404 transitorio del Tribunal Administrativo de Antioquia	Magistrado	1
			Profesional especializado grado 33	1
			Auxiliar judicial grado 01	1
5	Antioquia	Despacho 405 transitorio del Tribunal Administrativo de Antioquia	Magistrado	1
			Profesional especializado grado 33	1
			Auxiliar judicial grado 01	1
6	Antioquia	Despacho 406 transitorio del Tribunal Administrativo de Antioquia	Magistrado	1
			Profesional especializado grado 33	1
			Auxiliar judicial grado 01	1
7	Valle del Cauca	Despacho 404 transitorio del Tribunal administrativo del Valle del Cauca	Magistrado	1
			Profesional especializado grado 33	1
			Auxiliar judicial grado 01	1
8	Valle del Cauca		Magistrado	1

No.	Distrito judicial	Nombre despacho	Cargos a crear	Cantidad de cargos
		Despacho 405 transitorio del Tribunal administrativo del Valle del Cauca	Profesional especializado grado 33	1
			Auxiliar judicial grado 01	1
9	Valle del Cauca	Despacho 406 transitorio del Tribunal administrativo del Valle del Cauca	Magistrado	1
			Profesional especializado grado 33	1
			Auxiliar judicial grado 01	1
Total				27

Parágrafo primero. Los despachos creados en el presente artículo continuarán conociendo de los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por los servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que quedaron en el inventario final de las salas transitorias que operaron en el 2023 y los demás que le sean asignados por reparto.

Parágrafo segundo. La secretaría de los despachos permanentes de los Tribunales Administrativos de Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberá brindar el apoyo en las funciones secretariales a las salas transitorias.

Parágrafo tercero. La competencia de las salas transitorias creadas en el presente acuerdo, será la siguiente:

1. La sala transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca conocerá en primera y segunda instancia de los procesos en trámite, según el sistema procesal aplicable, originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, provenientes del Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.
2. La sala transitoria del Tribunal Administrativo de Antioquia conocerá en primera y segunda instancia de los procesos en trámite, según el sistema procesal aplicable, originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, provenientes de los distritos judiciales administrativos de Arauca, Chocó, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Antioquia, los cuáles se deberán resolver, por distrito administrativo, en estricto orden de inventario, a partir de aquél que tenga el menor número de procesos.
3. La sala transitoria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca conocerá en primera y segunda instancia de los procesos en trámite, según el sistema procesal aplicable, originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, provenientes de los distritos judiciales administrativos de Caldas, Caquetá, Cauca, Huila, La Guajira, Meta, Nariño, Risaralda y Valle del Cauca,

los cuales se deberán resolver, por distrito administrativo, en estricto orden de inventario, a partir de aquél que tenga el menor número de procesos.

Artículo 2. Metas. Cada uno de los despachos transitorios de magistrado de tribunal administrativo, deberá proferir mensualmente 35 sentencias y/o decisiones de fondo que culminen el proceso en la respectiva instancia.

CAPÍTULO II JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 3. Creación de los juzgados transitorios. Crear a partir del 5 de febrero y hasta el 13 de diciembre de 2024, los siguientes juzgados, conforme se enuncia a continuación:

No.	Circuito judicial	Nombre despacho	Cargos a crear	Cantidad de cargos
1	Bogotá	Juzgado 404 transitorio administrativo de Bogotá	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
2	Bogotá	Juzgado 405 transitorio administrativo de Bogotá	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
3	Bogotá	Juzgado 406 transitorio administrativo de Bogotá	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
4	Bogotá	Juzgado 407 transitorio administrativo de Bogotá	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
5	Bogotá	Juzgado 408 transitorio administrativo de Bogotá	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
6	Bucaramanga	Juzgado 404 transitorio administrativo de Bucaramanga	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
7	Cali	Juzgado 404 transitorio administrativo de Cali	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
8	Cartagena	Juzgado 404 transitorio administrativo de Cartagena	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
9	Manizales		Juez de circuito	1

No.	Circuito judicial	Nombre despacho	Cargos a crear	Cantidad de cargos
		Juzgado 404 transitorio administrativo de Manizales	Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
10	Medellín	Juzgado 403 transitorio administrativo de Medellín	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
11	Medellín	Juzgado 404 transitorio administrativo de Medellín	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
12	Montería	Juzgado 403 transitorio administrativo de Montería	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario juzgados administrativos grado 16	1
13	Neiva	Juzgado 404 transitorio administrativo de Neiva	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
14	Tunja	Juzgado 404 transitorio administrativo de Tunja	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
15	Valledupar	Juzgado 404 transitorio administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
16	Villavicencio	Juzgado 404 transitorio administrativo de Villavicencio	Juez de circuito	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito nominado	1
			Profesional universitario grado 16	1
Total cargos				48

Parágrafo primero. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo continuarán conociendo de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2023 y los que reciban por reparto.

Parágrafo segundo. La competencia de los juzgados creados en este artículo será la siguiente:

1. Juzgados administrativos transitorios de Bogotá: cuatro (4) juzgados administrativos transitorios tendrán la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito administrativo de Bogotá y un juzgado administrativo transitorio tendrá la competencia para conocer de los

procesos que se encuentren en los circuitos administrativos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá.

2. Juzgado administrativo transitorio de Bucaramanga, tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Arauca, Bucaramanga, Cúcuta, Ocaña y Pamplona.
3. Juzgado administrativo transitorio de Cali tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Buenaventura, Buga, Cartago, Pasto, Popayán y Cali.
4. Juzgado administrativo transitorio de Cartagena tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Barranquilla, Cartagena y Riohacha.
5. Juzgado administrativo transitorio de Manizales tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Armenia, Manizales, Pereira y Quibdó.
6. Juzgados administrativos transitorios de Medellín tendrán competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito administrativo de Medellín.
7. Juzgado administrativo transitorio de Montería tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Sincelejo y Montería.
8. Juzgado administrativo transitorio de Neiva tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Ibagué y Neiva.
9. Juzgado administrativo transitorio de Tunja tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Duitama, Sogamoso, Tunja y Yopal.
10. Juzgado administrativo transitorio de Valledupar tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Valledupar.
11. Juzgado administrativo transitorio de Villavicencio tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Florencia y Villavicencio.

Parágrafo tercero. Los secretarios de los juzgados administrativos permanentes, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar apoyo en las funciones secretariales a los juzgados creados en este artículo, salvo en el caso de los juzgados transitorios de Bogotá y Medellín. Igualmente, la oficina de apoyo deberá prestar la colaboración que requieran todos los despachos transitorios.

Artículo 4. Metas. Cada uno de los juzgados administrativos transitorios deberá proferir mensualmente 30 sentencias y/o decisiones de fondo que culminen el proceso en esta instancia.

CAPÍTULO III SECRETARÍAS DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5. Creación de secretaría común en los juzgados transitorios. Crear, con carácter transitorio, a partir del 5 de febrero y hasta el 13 de diciembre de 2024, los siguientes cargos, conforme se enuncia a continuación:

No.	Circuito judicial	Cargos a crear	Cantidad de cargos
1	Bogotá	Secretario del circuito nominado	1
2	Medellín	Secretario del circuito nominado	1

Parágrafo primero: Los cargos de secretario de circuito nominado, creados en los circuitos de Bogotá y Medellín, prestarán apoyo común y exclusivo en la función secretarial, a los juzgados 404, 405, 406, 407 y 408 transitorios administrativos de Bogotá y a los juzgados 403 y 404 transitorios administrativos de Medellín, respectivamente.

Parágrafo segundo: Los consejos seccionales de la judicatura de Bogotá y Antioquia, deberán realizar el seguimiento a la gestión de los cargos transitorios creados en el presente artículo, en relación con las actuaciones secretariales que les sean encomendadas.

Parágrafo tercero: Los cargos de secretario de circuito nominado creados en el presente artículo, serán nombrados de común acuerdo por los jueces administrativos transitorios correspondientes, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. De la nominación. Los nominadores de los cargos transitorios creados mediante el presente acuerdo, velarán porque los funcionarios judiciales designados como magistrados y jueces, no tengan impedimento alguno o conflicto de interés para conocer de los procesos que le sean asignados.

Artículo 7. Alcance de la competencia. Los despachos creados en el presente acuerdo, atenderán los procesos a su cargo hasta su culminación, así como las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

Artículo 8. Asignación de procesos. Facultar a los consejos seccionales de la judicatura de las sedes de los despachos transitorios creados en el presente acuerdo, para asignar los procesos, de conformidad con la competencia que se dispuso en este acto administrativo, con sustento en el seguimiento realizado a la medida transitoria, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas.

Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes, supervisarán y verificarán que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo, y coordinarán con los demás consejos seccionales, sobre la cantidad de procesos posibles a remitir, de manera que se establezca una cantidad máxima de asuntos a enviar, con el propósito de propender por la atención de los mismos durante la vigencia de la medida.

Artículo 9. Remisión de procesos digitalizados. Las direcciones seccionales de la judicatura y las secretarías de los tribunales administrativos correspondientes, coordinarán la entrega de los procesos digitalizados que quedaron en el inventario de 2023, a los despachos de magistrados y juzgados transitorios creados mediante el presente acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión de los funcionarios, y los procesos pendientes de reparto y/o aquellos que redistribuyan de otros Distritos y Circuitos, según el caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de esta medida.

Artículo 10. Reporte de gestión. Los despachos judiciales objeto de las presentes medidas transitorias, deberán reportar la gestión en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, cada dos (2) meses, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a reportar, al consejo seccional de la judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presente las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del bimestre.
3. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo transitorio creado no cumpla con los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017.
5. El juzgado no cumpla con la metodología de control y seguimiento del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.
6. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el consejo seccional de la judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 11. Seguimiento de las medidas transitorias. Corresponde al consejo seccional de la judicatura respectivo, informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme a los Acuerdos PSAA 13- 10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017 (informe inicial).
3. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
4. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Parágrafo: Los despachos judiciales creados en el presente acuerdo deberán diligenciar en su integridad los formularios diseñados en el SIERJU, conforme lo regulado en el Acuerdo PCSJA16-10476 de 2016.

Artículo 12. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo es el establecido para los servidores judiciales de la Rama Judicial.

Artículo 13. Apoyo logístico y administrativo. Las direcciones seccionales de administración judicial, conforme corresponda, dispondrán de los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la implementación de los despachos judiciales.

Artículo 14. Disponibilidad presupuestal. Las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente acuerdo.

Artículo 15. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

DMLOG/DAERG/UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA24-12141

30 de enero de 2024

“Por el cual se modifica el mapa judicial de los despachos civiles especializados en restitución de tierras”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 50, 85 y 89 de la Ley 270 de 1996, el artículo 119 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 17 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 faculta al Consejo Superior de la Judicatura para fijar la división del territorio para efectos judiciales, tomando en consideración para ello la mejor prestación del servicio de justicia.

Que mediante Acuerdo PSAA15-10410 del 23 de noviembre de 2015 se estableció el mapa de los despachos civiles especializados en restitución de tierras, el cual ha sido modificado parcialmente mediante los acuerdos PCSJA20-11702 de 2020 y PCSJA23-12067 de 2023.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, dispuso la creación permanente del Juzgado 001 Circuito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Neiva.

Que el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario crear el circuito judicial especializado en restitución de tierras de Neiva, en el distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Bogotá, y modificar el mapa judicial de los despachos civiles especializados en restitución de tierras, con el fin de mejorar el acceso y la prestación del servicio de administración de justicia.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de un circuito judicial civil especializado en restitución de tierras. Crear, a partir del 1 de febrero de 2024 el circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Neiva, con cabecera en dicha ciudad, en el distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Bogotá.

Artículo 2. Conformación de los circuitos judiciales especializados en restitución de tierras de Ibagué y Neiva. La conformación de los circuitos especializados en restitución de tierras de Ibagué y Neiva, quedarán así:

El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Ibagué, con sede en la ciudad de Ibagué, quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de Chaparral, Espinal, Fresno y Guamo.

El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Neiva, con sede en la ciudad de Neiva, quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de Garzón, La Plata, Neiva y Pitalito.

Artículo 3. Modificación del distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Bogotá. El distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Bogotá, quedará conformado, así:

El distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Bogotá quedará integrado por los circuitos judiciales especializados en restitución de tierras de:

1. Cundinamarca
2. Florencia
3. Ibagué
4. Neiva
5. Villavicencio

Artículo 4. Conformación de los distritos judiciales civiles especializados en restitución de tierras. Los distritos judiciales civiles especializados en restitución de tierras, quedarán conformados de la siguiente manera:

DISTRITOS JUDICIALES CIVILES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Distritos judiciales civiles especializados en restitución de tierras	Circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras
Antioquia	Antioquia
	Apartadó
	Montería
	Quibdó
Bogotá	Cundinamarca
	Florencia
	Ibagué
	Neiva
	Villavicencio
Cali	Cali
	Mocoa
	Popayán
	Pasto
	Pereira
Cartagena	Carmen de Bolívar

Distritos judiciales civiles especializados en restitución de tierras	Circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras
Antioquia	Antioquia
	Apartadó
	Montería
	Quibdó
	Santa Marta
	Sincelejo
	Valledupar
Cúcuta	Barrancabermeja
	Bucaramanga
	Cúcuta

Artículo 5. Conformación de los circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras del distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Antioquia. Los circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras del distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Antioquia, quedarán conformados de la siguiente manera:

- a. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Antioquia***, con sede en la ciudad de Medellín quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Abejorral, Amagá, Amalfi, Andes, Bello, Bolívar (Antioquia), Caldas, Cisneros, Concordia, El Santuario, Envigado, Fredonia, Girardota, Itagüí, Ituango, Jericó, La Ceja, Marinilla, Medellín, Rionegro, San Pedro de Los Milagros, Santa Bárbara, Santafé de Antioquia, Támesis, Segovia, Sonsón, Sopetrán, Santa Rosa de Osos, Titiribí, Urrao, Yarumal y Yolombó.
- b. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Apartadó***, con sede en la ciudad de Apartadó quedarán conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Apartadó, Dabeiba, Frontino y Turbo.
- c. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Montería***, con sede en la ciudad de Montería quedarán conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Ayapel, Caucasia, Cereté, Chinú, El Bagre, Lorica, Montelíbano, Montería, Planeta Rica y Sahagún.
- d. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Quibdó***, con sede en la ciudad de Quibdó quedarán conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Bahía Solano, Istmina, Quibdó y Riosucio.

Artículo 6. Conformación de los circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras del distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Bogotá. Los circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras del distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Bogotá, quedarán conformados de la siguiente manera:

- a. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Cundinamarca*** con sede en la ciudad de Bogotá quedará conformado por los municipios que integran

los circuitos judiciales ordinarios de: Bogotá, Cáqueza, Chiquinquirá, Chocontá, Duitama, El Cocuy, Facatativá, Funza, Fusagasugá, Gachetá, Garagoa, Girardot, Guaduas, Guateque, La Palma, La Mesa, Leticia, Miraflores, Moniquirá, Monterrey, Orocué, Pacho, Paz de Ariporo, Paz de Río, Ramiriquí, Soacha, Soatá, Socha, Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo, Tunja, Ubaté, Villeta, Yopal y Zipaquirá.

- b. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Florencia***, con sede en la ciudad de Florencia quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Belén de los Andaquíes, Florencia y Puerto Rico.
- c. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Ibagué***, con sede en la ciudad de Ibagué quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Chaparral, Espinal, Fresno, Guamo, Honda, Ibagué, Lérída, Líbano, Melgar y Purificación.
- d. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Neiva***, con sede en la ciudad de Neiva quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Garzón, La Plata, Neiva y Pitalito.
- e. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Villavicencio***, con sede en la ciudad de Villavicencio quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Acacías, Granada, Inírida, Mitú, Puerto Carreño, Puerto López, San José del Guaviare, San Martín y Villavicencio.

Artículo 7. Conformación de los circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras del distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Cali. Los circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras del distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Cali, quedarán conformados de la siguiente manera:

- a. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Cali***, con sede en la ciudad de Cali quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Buenaventura, Buga, Cali, Cartago, Palmira, Roldanillo, Sevilla y Tuluá.
- b. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Mocoa***, con sede en la ciudad de Mocoa quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Mocoa, Puerto Asís y Sibundoy.
- c. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Pasto***, con sede en la ciudad de Pasto quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Barbacoas, Ipiales, La Cruz, La Unión, Pasto, Samaniego, Tumaco y Túquerres.
- d. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Pereira***, con sede en la ciudad de Pereira quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Aguadas, Anserma, Apía, Armenia, Belén de Umbría, Calarcá, Chinchiná, Dosquebradas, La Dorada, La Virginia, Manizales, Manzanares, Pensilvania, Pereira, Quinchía, Riosucio, Salamina y Santa Rosa de Cabal.

- e. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Popayán***, con sede en la ciudad de Popayán quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Bolívar (Cauca), Caloto, Guapi, Patía-El Bordo, Popayán, Puerto Tejada, Santander de Quilichao y Silvia.

Artículo 8. Conformación de los circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras del distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Cartagena. Los circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras del distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Cartagena, quedarán conformados de la siguiente manera:

- a. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Carmen de Bolívar***, con sede en la ciudad de Carmen de Bolívar quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Carmen de Bolívar, Cartagena, Magangué, Mompós, San Andrés y Turbaco.
- b. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Santa Marta***, con sede en la ciudad de Santa Marta quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Barranquilla, Ciénaga, El Banco, Fundación, Pivijay, Plato, Puerto Colombia, Sabanalarga, Santa Marta y Soledad.
- c. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Sincelejo***, con sede en la ciudad de Sincelejo quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Corozal, Majagual, San Marcos, Sincé y Sincelejo.
- d. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Valledupar***, con sede en la ciudad de Valledupar quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Chiriguaná, Maicao, Riohacha, San Juan del Cesar, Valledupar y Villanueva.

Artículo 9. Conformación de los circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras del distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Cúcuta. Los circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras del distrito judicial civil especializado en restitución de tierras de Cúcuta, quedarán conformados de la siguiente manera:

- a. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Barrancabermeja***, con sede en la ciudad de Barrancabermeja quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Aguachica, Barrancabermeja, Cimitarra, Puerto Berrío, Puerto Boyacá y Simití.
- b. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Bucaramanga***, con sede en la ciudad de Bucaramanga quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Bucaramanga, Charalá, Málaga, Puente Nacional, San Gil, San Vicente Chucurí, Socorro y Vélez.
- c. ***El circuito judicial civil especializado en restitución de tierras de Cúcuta***, con sede en la ciudad de Cúcuta quedará conformado por los municipios que integran los circuitos judiciales ordinarios de: Arauca, Cúcuta, Los Patios, Ocaña, Pamplona y Saravena.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo PSAA15-10410 de 2015, los artículos 4° y 5° del Acuerdo PCSJA20-11702 de 2020, el artículo 1° del Acuerdo PCSJA23-12067 de 2023, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

DGSLJ/UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD